



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-5296 *Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo.*

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de junio de 2025, ha aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, que se exponen a continuación:

El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía del área con competencias en Cooperación al Desarrollo, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de subvenciones, dicta las siguientes bases con vocación de regular la convocatoria anual de subvenciones, recogiendo de manera detallada todo lo relativo a los requisitos exigidos a las Organizaciones No Gubernamentales que soliciten las subvenciones, así como a los proyectos que se presenten, a los criterios y procedimientos de adjudicación y a la ejecución y posterior control de los proyectos subvencionados.

El artículo 37 de Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. A nivel regional, la Ley La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece el marco de la política de cooperación internacional para el desarrollo realizada desde Cantabria, recogiendo los principios, objetivos y prioridades de la misma bajo los criterios de coordinación y complementariedad con las administraciones públicas y con las iniciativas solidarias de cooperación al desarrollo de la sociedad civil de Cantabria.

Así mismo, la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, de 22 de diciembre de 2022, tiene por objeto regular, con carácter general, la concesión de las subvenciones que pueda otorgar el Ayuntamiento de Santander, así como las que concedan, en el ejercicio de potestades administrativas, los organismos, fundaciones y demás entidades que forman parte del sector público municipal.

El artículo 22 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan consignación nominativa o las demás que no puedan ser objeto de concesión directa, y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Del mismo modo, la Base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, de 22 de diciembre de 2022, establece la concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, con las excepciones contempladas en la Base 12.3 de la mencionada Ordenanza.

Asimismo, el artículo 8, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Base 14 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, de 22 de diciembre de 2022, determinan que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local, con lo dispuesto por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, de 22 de diciembre de 2022, y vistas las prioridades y

CVE-2025-5296



criterios propuestos por la Concejalía del área con competencias en Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Santander, se aprueban las siguientes bases reguladoras.

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Definición.

En el ámbito de la cooperación al desarrollo, una subvención es una ayuda económica, sin contraprestación directa, que una administración pública o entidad de cooperación otorga a un beneficiario para financiar proyectos o actividades de desarrollo. Estas ayudas se destinan a proyectos que promueven el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la mejora de la calidad de vida en países en desarrollo.

Base 2. Objeto y finalidad.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer los términos que, en régimen de competencia competitiva y de conformidad con el contenido contemplado en el artículo 16.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (en adelante, Ley de Subvenciones de Cantabria), regirán el régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santander para la cofinanciación de proyectos de Cooperación al Desarrollo en los países en vías de desarrollo a ejecutar por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (en adelante ONGD) con establecimiento en el término municipal de Santander.

2. Cada convocatoria determinará anualmente el crédito disponible de los presupuestos municipales y especificará las prioridades geográficas, sectoriales y transversales concretas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Base 3. Requisitos de las ONGD solicitantes.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades jurídicas, tanto públicas como privadas, sin ánimo de lucro, que estén definidas en los artículos 28.1 y 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

a. Tener en sus estatutos, de manera explícita, que uno de sus objetivos es la realización de actividades relacionadas con los valores y las finalidades de la cooperación al desarrollo.

b. Poseer plena capacidad jurídica y de obrar, así como una estructura que garantice el cumplimiento de sus fines.

c. Tener sede social o delegación permanente en el municipio de Santander.

d. No estar bajo dependencia, directa o indirecta, de instituciones públicas, ya sean autonómicas, estatales o internacionales.

e. Estar inscritas en el registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo correspondiente, salvo que, por la naturaleza de la entidad, no tengan dicha obligación, con al menos un año de antelación a la convocatoria anual de subvenciones.

f. Respetar el código de conducta de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

2. En caso de haber recibido subvenciones en convocatorias anteriores, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido impuestas en las mismas.

3. Haber realizado en el ejercicio anterior al menos un proyecto de información y sensibilización de la opinión pública en cuanto a cooperación internacional en el municipio de Santander.



4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se hallen incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; las que tengan pendiente justificar subvenciones públicas cuyo plazo de justificación haya finalizado en el momento de la convocatoria o bien mantengan deudas con el Ayuntamiento de Santander.

Base 4. Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos, deberán tener en cuenta las prioridades geográficas, sectoriales y transversales preferentes para la Cooperación Cántabra y española, entre los que destacan:

- Una cooperación enmarcada en los objetivos y política europea de desarrollo sostenible, haciendo énfasis en el Consenso Europeo de Desarrollo.

- Se trabajará con los países socios y regiones prioritarias de la Cooperación española y cántabra, definidas en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Desde la perspectiva de los enfoques transversales, los proyectos deberán incluir un enfoque integral la triple transición social, ecológica y económica.

- Se priorizarán igualmente, los proyectos que incluyan el enfoque del triple nexo humanitario-paz-desarrollo para hacer frente a desafíos complejos.

- Desde una perspectiva sectorial, se considerarán los citados en la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente, aquellos sectores que pueden tener un mayor impacto desde un enfoque de erradicación de la pobreza, derechos humanos y reconocimiento de la diversidad cultural.

2. Los proyectos deberán realizarse a través de un socio local que actuará bajo la consideración de contraparte local. Las entidades deberán aportar las pruebas documentales oportunas de esta participación, como requisito indispensable para su presentación a la convocatoria.

3. Asimismo, los proyectos deberán llevarse a efecto con la participación activa de la sociedad civil de la zona donde se ejecute la intervención, dando apoyo a las iniciativas surgidas de los destinatarios y protagonistas de las acciones.

Base 5. Gastos subvencionables.

Serán considerados gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, correspondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen dentro del plazo establecido y cumplan con las normas de la legislación vigente sobre subvenciones, las presentes bases y la convocatoria respectiva.

Se considerarán gastos financiables con cargo a las subvenciones tanto los directos como los indirectos, según se define en esta misma base.

1. Gastos directos: Se consideran gastos directos aquellos directamente relacionados con la ejecución de la intervención, necesarios para llevar a cabo las actividades planificadas y alcanzar los resultados y objetivos esperados. Los costes directos deben ser coherentes con las actividades previstas y los resultados esperados, considerando los siguientes aspectos:

a) Las partidas deberán desglosarse en el cuadro presupuestario según su contenido.

b) La entidad solicitante deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los costes sean los más adecuados en términos de precio, calidad y mantenimiento. Se debe priorizar la compra de estos elementos en el país receptor de la ayuda cuando sea procedente y posible.

c) Para la fijación de los salarios de la mano de obra local, se deberán considerar las condiciones socioeconómicas del país, zona o localidad destinataria de la intervención. La



entidad solicitante deberá especificar en su solicitud los aspectos relativos a las condiciones salariales del personal local y expatriado, las normas que los sustentan y los documentos justificativos de los gastos estimados al efecto (certificaciones salariales). Se deberán incluir en el cuadro presupuestario las aportaciones en especie realizadas al proyecto.

d) Así mismo, se consideran gastos directos, los derivados de desplazamiento y salarios de profesionales o técnicos, si aplica, como personal expatriado.

2. Gastos indirectos: Se consideran gastos indirectos los administrativos relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto por parte de la ONGD y la contraparte local responsable, los gastos financieros ocasionados por la presentación de garantías de las ONGD beneficiarias para el abono previo de la subvención concedida, así como los gastos de actividades de sensibilización relacionadas con el proyecto subvencionado y desarrolladas en el municipio de Santander.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Base 6. Solicitudes, plazo de presentación y documentación que deberá acompañar las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será establecido anualmente en cada convocatoria.

2. La concesión de ayudas se efectuará de conformidad con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, convocatoria pública anual aprobada por la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 23 a 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante un proceso comparativo y evaluativo de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, con la finalidad de establecer un orden de prioridad, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases y adjudicar, con el límite que se fije en la convocatoria de acuerdo con el crédito disponible, a las que hayan tenido una mayor valoración.

4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía del área con competencias en Cooperación al Desarrollo asistida por un órgano colegiado, en adelante Comisión Técnica de Valoración.

5. Cada ONGD solicitante sólo podrá presentar un único proyecto en cada convocatoria. El proyecto a subvencionar deberá ejecutarse en el plazo de doce meses.

6. Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Concejalía del área con competencias en cooperación al Desarrollo, se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santander, <https://sede.santander.es/>, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que se señale en cada convocatoria. Cada solicitud se presentará, conforme al modelo de instancia que será facilitado por el Registro General del Ayuntamiento, así como formulario facilitado por la Concejalía competente en materia de cooperación al desarrollo.

7. Las solicitudes podrán ser presentadas por una ONGD o por varias ONGD asociadas.

8. Todas las solicitudes presentadas por una sola ONGD deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento del proyecto en formulario proporcionado previamente por la Concejalía del área con competencias en cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Santander a las Entidades solicitantes acompañado de la siguiente documentación:



- Documentación acreditativa de la realización del proyecto a través de la contraparte local, entendida como el socio local de la ONGD beneficiaria, y de la participación de la sociedad civil del país o zona de ejecución.

- Detallado calendario de acciones y riguroso desglose presupuestario que incluya el destino que se dará en su caso a las aportaciones de los diversos cofinanciadores (según modelo proporcionado por la Concejalía).

- Los documentos justificativos (facturas proforma) de los gastos necesarios para la realización de las actividades y del personal expatriado.

- Estudio de viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa.

- Currículum de la persona responsable del proyecto en la ONGD y en la contraparte local.

- Los apoyos gubernamentales, institucionales o privados, deberán acreditarse documentalmente.

- El desplazamiento de profesionales o técnicos, si aplica, deberá estar debidamente justificado. La entidad solicitante deberá especificar, los aspectos relativos a las condiciones salariales del personal expatriado, las normas que los sustentan y los documentos justificativos de los gastos estimados al efecto (certificaciones salariales).

b) Memoria de actividades de la ONGD solicitante, estado contable e ingresos correspondientes al año anterior al de la presentación de la solicitud, incluyendo balance de operaciones, fuentes de financiación, número de socios y el nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato y/o Consejo de Administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección, así como número de personas que trabajen profesional o voluntariamente en la entidad.

c) Proyecto anual de sensibilización e información a la opinión pública desarrollado en el municipio de Santander, correspondiente al año anterior a la convocatoria, incluyendo una memoria de prensa y documentos acreditativos de las actividades realizadas.

d) Las ONGD que concurren por primera vez a partir de la publicación de las presentes bases, deberán presentar, además de la documentación anterior:

- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

- Copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente registro.

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

Una vez presentada la documentación referida en este apartado, las ONGD no tendrán que volverla a presentar en sucesivas convocatorias salvo que se produzcan modificaciones en la referida documentación. No obstante, la no existencia de modificaciones deberá acreditarse anualmente mediante certificación expedida por las Entidades solicitantes.

e) Documentación acreditativa, de estar al corriente de las Obligaciones Fiscales y de la Seguridad Social o, en su defecto, autorización firmada y sellada por la Entidad para que sea el Ayuntamiento de Santander quien recabe la mencionada información.

f) Documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9. En el caso de solicitudes presentadas por ONGD asociadas cada entidad debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Base 4 de las presentes bases y el proyecto, además de la documentación indicada en el punto anterior, deberá ir acompañado de:



a) Informe explicativo del grado de participación en el proyecto de cada una de las ONGD especificando su financiación, actividades a desarrollar en él y distribución de la subvención prevista.

b) En su caso, memoria de actuaciones conjuntas, en las que conste la explicación de los proyectos en que se haya participado en común, el número de años de colaboración y explicación para cada proyecto del grado de participación de cada ONGD.

c) Las ONGD designarán un único responsable a efectos de coordinación con el Ayuntamiento de Santander.

10. Recibida la solicitud, la Concejalía del área con competencias en Cooperación al Desarrollo, comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultase incompleta, se requerirá a la Entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FASE DE INSTRUCCIÓN

Base 7. Órgano Colegiado de Valoración.

1. Para la valoración y estudio de los proyectos presentados, se constituirá un Órgano Colegiado de Valoración, como establece la Base 16 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander. El Órgano Colegiado de Valoración estará presidido por el/la Concejal/a del área con competencias en Cooperación o persona de la Concejalía en quien delegue; el Jefe/a de Servicio de la Concejalía con competencias en Cooperación que actuará como Secretario/a; un representante de la Intervención Municipal; tres técnicos del Área que actuarán como vocales.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Evaluar las solicitudes y Proyectos conforme a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

d) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de recabar de los representantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos y la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes.

e) Formular las propuestas de concesión de las subvenciones a los solicitantes que hubieran obtenido mayor valoración, y un mínimo de 55 puntos en su baremación.

3. De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Base 8. Criterios de otorgamiento de la subvención.

La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios objetivos:



1. ENTIDAD SOLICITANTE, hasta un máximo de 12 puntos.
 - 1.1 Experiencia de la ONGD, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 1.2 Estructura y capacidad de gestión de la entidad solicitante, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 1.3 Calidad en la gestión de la entidad solicitante, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 1.4 Experiencia y conocimiento de la temática y área geográfica del proyecto presentado, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 1.5 Experiencia previa de trabajo con la contraparte local, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 1.6 Pertenencia a redes (Federación, Plataforma, Coordinadora), hasta un máximo de 2 puntos.
2. CONTRAPARTE LOCAL, hasta un máximo de 12 puntos
 - 2.1 Experiencia de la contraparte local, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 2.2 Estructura y capacidad de gestión de la contraparte local, hasta un máximo de 3 puntos.
 - 2.3 Calidad en la gestión de la contraparte local, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 2.4 Experiencia y conocimiento de la temática y con la población beneficiaria del proyecto, hasta un máximo de 2 puntos.
 - 2.5 Participación en movimientos o redes sociales locales, nacionales o internacionales, hasta un máximo de 3 puntos.
3. PERTINENCIA, hasta un máximo de 19 puntos.
 - 3.1 Análisis del contexto social, político, económico en el que se desarrolla el proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.
 - 3.2 Análisis del contexto de género en el que se desarrollará el proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.
 - 3.3 Análisis del contexto medio ambiental, hasta un máximo de 4 puntos.
 - 3.4 Adecuación de los objetivos a las causas identificadas en el análisis de contexto, hasta un máximo de 4 puntos.
 - 3.5 Alineación del proyecto con los objetivos y prioridades de la convocatoria del Ayuntamiento de Santander, hasta un máximo de 3 puntos.
4. EFICACIA Y EFICIENCIA, hasta un máximo de 20 puntos.
 - 4.1 Apropiación de los titulares de derechos.
 - 4.1.1 Participación efectiva de la población destinataria en las distintas fases del proyecto, hasta un máximo de 6 puntos.
 - 4.1.2 Identificación de las barreras que dificultan la participación de las mujeres y en su caso, indígenas, discapacitados, LGTBI u otros colectivos vulnerables, y medidas para su participación, hasta un máximo de 6 puntos.
 - 4.2 Apropiación de titulares de responsabilidades.
 - 4.2.1 Participación y responsabilidad de las autoridades locales en el desarrollo del proyecto o estrategias para procurar la asunción de responsabilidades por parte de éstas, hasta un máximo de 4 puntos.



4.2.2 Alineación del proyecto con las políticas locales, regionales y nacionales en el ámbito temático de actuación, hasta un máximo de 4 puntos.

5. METODOLOGÍA - FORMULACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, hasta un máximo de 20 puntos

5.1 Claridad de la matriz de planificación del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

5.2 Factibilidad del plan de acción (descripción de actividades, cronograma, etc.), hasta un máximo de 5 puntos.

5.3 Adecuación del sistema de seguimiento y de evaluación del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

5.4 Presupuesto claro y adecuado a la matriz de planificación del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

6. SOSTENIBILIDAD, hasta un máximo de 10 puntos

6.1 El proyecto incluye las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental, hasta un máximo de 5 puntos.

6.2 Mecanismos de continuidad de los resultados y procesos generados una vez finalizada la actuación, hasta un máximo de 5 puntos.

7. COHESIÓN DE LA COOPERACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta un máximo de 7 puntos.

7.1 Continuidad del proyecto dentro de un programa financiado por el ayuntamiento de Santander, hasta un máximo de 2 puntos.

7.2 Actividades de sensibilización / educación para el desarrollo realizadas en el Municipio de Santander, hasta un máximo de 3 puntos.

7.3 Movilización de personas voluntarias en torno al proyecto realizado, hasta un máximo de 2 puntos.

TOTAL DE PUNTOS POSIBLES: 100 puntos.

La puntuación mínima para ser beneficiario de la subvención será de 55 puntos. Los proyectos que no alcancen los mínimos establecidos no se considerarán adecuados para ser subvencionados, siendo objeto de subvención los proyectos con mayor puntuación hasta agotar la partida presupuestaria.

En caso de empate entre proyectos que se encuentren en el límite para ser subvencionados o no, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- En primer lugar, mayor puntuación en el apartado "Metodología - Formulación técnica del proyecto".

- En segundo lugar, mayor puntuación en el apartado "Pertinencia".

- En tercer lugar, mayor puntuación en el apartado "Cohesión de la cooperación con el Ayuntamiento de Santander".

FASE DE RESOLUCIÓN

Base 9. Propuesta de Resolución.

1. La Comisión Técnica de Valoración, a través de su presidente/a, formulará propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



2. La propuesta de concesión se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación o bien presenten las alegaciones que estimen oportunas, debiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien, determinar la forma en que se financiará la diferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, si el proyecto requiriese ser parcialmente ajustado en determinados puntos, se comunicará a la ONGD solicitante para que ésta pueda aceptar, rechazar o sugerir otras adaptaciones antes de la aprobación definitiva del proyecto.

3. Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, ni determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

4. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de las solicitudes presentadas por los interesados, la Comisión Técnica de Valoración elaborará la propuesta de concesión definitiva.

5. La aceptación o la reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 10. Resolución de la concesión.

1. La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta ante el órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local, a través del Órgano Instructor del procedimiento.

2. La resolución se dictará y notificará por el órgano competente en un plazo máximo de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. La resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la subvención en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas que, para las Entidades Locales de más de 5.000 habitantes, establece el artículo 17.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 11. Duración del proyecto y comunicación de la fecha de inicio del proyecto.

1. El plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados será de un año.

2. Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados en el año en curso de la convocatoria como pendientes de realización.

3. En ambos casos, las organizaciones deberán presentar, en un tiempo máximo de un mes desde la notificación de la concesión definitiva, el plazo exacto de ejecución del proyecto en modelo facilitado por el Ayuntamiento de Santander. En todo caso, el inicio de la ejecución del proyecto no podrá demorarse más de un mes desde la fecha de notificación de concesión definitiva.



4. De incumplirse estos plazos, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.

Base 12. Compatibilidad de las Ayudas.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. La obtención de otras subvenciones para el mismo proyecto procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada por escrito y de inmediato a la Concejalía del área con competencias en cooperación al Desarrollo, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión. Tal hecho podrá dar lugar a una modificación de la resolución de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Base 13. Límites de la Subvención.

La cuantía de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Santander no podrá exceder del 80% del coste total de la actuación, debiendo ser financiado el resto por el propio beneficiario o por otras entidades, públicas o privadas. Se admitirán los aportes valorizados tanto de la ONGD solicitante como de la contraparte local, debidamente justificados con un certificado e intrínsecamente relacionados con el proyecto de la contraparte local con un máximo del 8% del coste subvencionado por el Ayuntamiento de Santander.

Se podrán considerar como aportaciones los recursos humanos y materiales con los que contribuya el colectivo meta o destinatario final en la ejecución de la intervención a subvencionar, que deberán estar específicamente identificados en la formulación de la intervención. Al efecto se aceptarán valorizaciones sobre terrenos, locales, equipos, materiales y mano de obra de los beneficiarios que estén directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas. Han de estar acreditadas con certificación de la contraparte local, beneficiarios del proyecto o entidad que aporte los bienes y/o servicios, debiendo describirse y cuantificarse la aportación (número de unidades, horas de trabajo, precio unitario (si corresponde), además de la valorización total. Las valorizaciones deberán ajustarse a los precios del mercado local y, en caso de equipos o bienes, tener en cuenta su antigüedad.

Base 14. Abono de la subvención.

1. El importe global de las subvenciones tendrá como límite las consignaciones presupuestarias que figuren en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander en cada ejercicio económico.

2. En ningún caso, la cuantía máxima de subvención solicitada por la Entidad podrá exceder del 10% del total de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria anual. Los proyectos que superen el porcentaje mencionado serán desestimados.

3. Una vez notificada su concesión, y de conformidad con el artículo 35, apartados 5, 6 y 7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, siguiendo la modalidad de pagos anticipados, la subvención se abonará mediante domiciliación bancaria. El impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado, deberá presentarse en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación.

4. Tal modalidad de pago está expresamente sujeta a los límites señalados en la Ley de Subvenciones de Cantabria, reservándose el órgano convocante la posibilidad de exigir la



prestación de garantía a las ONGD beneficiarias, así como la forma de la misma, con carácter previo al abono de la subvención concedida.

5. La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas o proyectos similares.

Base 15. Justificación del proyecto.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en sus normas de desarrollo, y en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del citado cuerpo legal. Sin perjuicio de lo establecido en este apartado 1º, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en los siguientes apartados, en orden a la justificación necesaria.

2. Dado el objeto y la naturaleza de las actuaciones subvencionables, en el supuesto de subvenciones concedidas por un importe máximo inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. El órgano concedente comprobará a través de un muestreo aleatorio simple los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

3. Para la justificación de la subvención, el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación:

a. Memoria explicativa de la realización de la intervención subvencionada. Esta memoria deberá contener:

- El informe técnico final, presentado en modelo facilitado por la Concejalía del área con competencias en cooperación al Desarrollo, detallará los objetivos y resultados conseguidos y una valoración global del impacto del proyecto. Se valorará favorablemente el que dicho informe se suscriba conjuntamente con la contraparte local que haya intervenido en su ejecución.

- Informe económico con balance final del presupuesto total, en el que se reflejen los gastos financiados por el Ayuntamiento de Santander y por otras entidades públicas o privadas.

- Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades, en su caso.

- Informe de auditoría local en el supuesto de acogerse al modelo de justificación simplificada.

b. Relación clasificada de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos, correspondientes a los gastos realizados por partidas, actividades y financiadores, acompañado de cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas, salvo que la justificación se presente en forma de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de esta base.

c. Los gastos indirectos se considerarán justificados de forma automática por el hecho de la ejecución del proyecto hasta un límite de un 8% de la subvención concedida.

4. Si las subvenciones y los programas cuya financiación se pretende generaran ingresos o intereses, éstos deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que la Entidad beneficiaria proponga su aplicación a otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por el órgano convocante.

Así mismo, todos los bienes de inversión (terrenos, inmuebles, vehículos, equipos y maquinaria) que se hayan adquirido con ayuda aportada por el Ayuntamiento de Santander, deberán quedar formalmente vinculados al proyecto, y, por tanto, a los fines previstos en el mismo.



5. Las ONGD beneficiarias, deberán establecer un sistema de contabilidad separada para cada proyecto subvencionado. La realización y gestión de proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Santander o por las personas que éste designe. Con este fin, la ONGD deberá facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

6. Asimismo, las Entidades beneficiarias, estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención General del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley de Subvenciones de Cantabria, quedando obligadas las ONGD a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7. El incumplimiento de estas normas o de cualesquiera otras obligaciones establecidas en estas bases, determinará la inhabilitación de la ONGD beneficiaria para poder acceder en el futuro a nuevas subvenciones otorgadas por este ayuntamiento.

Base 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias quedan expresamente sometidas a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Base.

2. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano convocante para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, el plazo de ejecución hasta un máximo de dos meses o a variaciones de su presupuesto de hasta un 10% del total subvencionado. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la subvención concedida.

Cualquier causa o circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto, deberá ser comunicada por escrito y de forma motivada al órgano convocante, en el plazo máximo de un mes desde el hecho causante, especificando de forma detallada las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

El plazo máximo para la comunicación al órgano convocante de modificaciones sustanciales se establece en dos meses antes de la fecha de finalización de cada proyecto.

3. Así mismo y, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 11ª de las presentes bases, la ONGD deberá presentar al Ayuntamiento de Santander, si el proyecto es superior a ocho meses, informe técnico semestral sobre la situación en que se encuentra la ejecución del proyecto y sobre el cumplimiento parcial de sus objetivos.

4. Será de carácter obligatorio que, en todos los actos, actuaciones de publicidad, comunicación o difusión, tanto escritos como audiovisuales, que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la ONGD haga constar la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Santander, junto al logotipo del mismo.

5. La entidad beneficiaria, de igual forma, se compromete a desarrollar una actividad de divulgación y sensibilización del proyecto subvencionado durante el periodo de ejecución del mismo. Esta actividad deberá ser ejecutada en el municipio de Santander, informando previamente al área de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Santander, de su celebración. Así mismo, la entidad beneficiaria colaborará con este Ayuntamiento en actividades de divulgación y sensibilización referentes al proyecto subvencionado.

Base 17. Reintegro.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención



concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida o, en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Concejalía del área con competencias en cooperación al Desarrollo, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley de Subvenciones de Cantabria.

Base 18. Régimen Sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido por el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Base 19. Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en la en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

Santander, 12 de junio de 2025.

El concejal de Transparencia, Inmigración y Cooperación al Desarrollo,
Mateo Echevarría Méndez.

2025/5296